

normativa acústica III

- NORMATIVA AMBIENTAL

- MUNICIPAL: D 320/2002 Relamento que establece las ordenanzas tipo sobre protección contra la contaminación acústica.

Este decreto servirá de base en el caso que no exista Ordenanza Municipal propia o la tuviera sin adaptar a la Ley 7/1997.

Además de incluir referencias a la Ley 7/1997 y al Decreto 150/1999 que la desarrolla condiciona la licencia de apertura de las instalaciones y de los establecimientos al cumplimiento de dicha normativa así como a su control posterior una vez iniciada la actividad.

Se hace especial hincapié en el control de las actividades de ocio, de espectáculos y recreativas pudiendo declarar a aquellas zonas en las que se constaten niveles superiores en 3 dB a los fijados como “zonas saturadas por acumulación de ruidos”.

También se establecen los límites para los equipos musicales de los establecimientos, su control y otras consideraciones a tener en cuenta como dobles puertas, medidas adicionales y correctoras, etc. Que deberán quedar indicadas en los Certificados Final de Obra de estos establecimientos.

La reglamentación del ruido del tráfico con restricciones y su control ocupan otra sección de este decreto.

La sección dedicada a la edificación es una transcripción de lo especificado en la Ley 7/1997 con las referencias citadas a la NBE CA-88 y a las instalaciones con la aportación del certificado de aislamiento acústico a partir del CFO según los procedimientos del D 150/1999.

Por último regula otra serie de actividades que las normativas citadas no contemplaban como son los ruidos de particulares dentro del vecindario, trabajos en la vía pública, carga y descarga, etc.

En aquellos municipios en los que haya ordenanza municipal adaptada se estará a lo dispuesto en las determinaciones de la misma.